

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO

Capítulo I

Objeto

Artículo 1º.

Las normas contenidas en la presente Ordenanza, tienen por objeto regular, con carácter general, la venta de artículos de consumo, uso y ornato, que se realice por los comerciantes ambulantes en Mejorada del Campo (Madrid), que se regirá además por lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el RD 1010/1985, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, y demás normativa aplicable.

Queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a la presente ordenanza.

Capítulo II

Prescripciones generales

Artículo 2º.

1. La venta de productos fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá realizarse, sin perjuicio de la venta domiciliaria o a distancia, en el mercadillo semanal, excepto la venta de productos de temporada, que podrá autorizarse en puestos aislados en la vía pública y la venta en espacios de celebración de fiestas populares.

2.- La venta ambulante en enclaves aislados en la vía pública urbana, en puestos de carácter ocasional, se autorizará únicamente a los agricultores locales durante la temporada propia del producto comercializado, que deberá ser de su propia cosecha. De acuerdo con el Real Decreto 1.010/1985, del 5 de junio, queda autorizada la venta directa por los agricultores de sus propios productos.

3. Las autorizaciones se someterán al régimen previsto en el capítulo IV de la presente Ordenanza, teniendo la duración que en cada caso se especifica.

Artículo 3º.

El mercadillo semanal se localiza en el Barrio de los Olivos, en la zona de aparcamiento que se encuentra situada frente al paseo del Vallejo y está constituido por el número de puestos que, ofertándose en el mes de octubre de cada año, determine la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Concejalía competente en materia de Consumo, haciéndose público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por plazo de veinte días. En todo caso el número máximo será de 85.

En el acuerdo de Comisión de Gobierno por el que se determine el número de puestos, se especificará la distribución por productos.

Capítulo III

Normas de funcionamiento del mercadillo

Artículo 4º.

1. El mercadillo se celebrará los jueves de cada semana.
2. Si coincidiese el día de celebración con alguna festividad, no se celebrará dicho día.
3. No obstante, podrá autorizarse por Resolución de Alcaldía y por motivos debidamente justificados, el cambio de día de celebración del mercadillo, comunicándose a los comerciantes con una antelación mínima de quince días, mediante anuncio publicado en el espacio destinado a mercadillo y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Artículo 5º.

1. El horario del mercadillo, será:
 - a) De instalación: de 7,30 a 9,00 horas
 - b) De funcionamiento: de 9,00 a 14,00 horas
 - c) De recogida y limpieza: de 14,00 a 15,00 horas

Artículo 6º.

La organización, intervención e inspección del mercadillo corresponde al Alcalde y por delegación de éste a la Concejalía que tenga delegadas las competencias en materia de Consumo, sin perjuicio de las competencias correspondientes a los Servicios Municipales de Sanidad y Policía.

Artículo 7º.

1. Los artículos ofrecidos a la venta, serán los textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, así como los productos alimenticios que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.
2. Queda expresamente prohibida la venta en el mercadillo, de los productos indicados en el artículo 11 del Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, así como la de caramelos, chicles, confites y golosinas sin envoltura individual, y cualquier otro producto que a juicio de las autoridades comporte riesgo sanitario.
3. Para la envoltura de alimentos no se podrá emplear papel de periódico o de otro tipo que esté usado. En todo caso deberá hallarse en perfectas condiciones de higiene.
4. Deberá impedirse que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo.
5. Los utensilios que se utilicen para la venta de productos alimenticios, sin envasar, así como los mostradores, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.
6. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del público, mediante la instalación de vitrinas.

Artículo 8º.

Todos los artículos que se expongan al público deberán llevar el precio de venta al consumidor, que en todo caso, deberá ser claro y perfectamente visible.

Artículo 9º.

Con carácter general, no se permitirá la venta voceada, ni anuncio, mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

Artículo 10º.

1. La venta podrá efectuarse a través de puestos o camiones-tiendas, debidamente acondicionados, siempre que las dimensiones de estos permitan su instalación en los lugares señalados y reservados al efecto.

2. Sé prohíben las barras colgantes o cualquier instalación que sobresalga, cuelgue, sujete y ocupe espacio longitudinal o de superficie del autorizado cuando dificulte, impida el tránsito a personas o pueda resultar peligroso. La mercancía colgada en los puestos, no puede sobresalir fuera de lo autorizado.

3. Los puestos deberán estar provistos de su respectivo toldo y la bandeja que porte los productos expuestos al público deberá tener una cota del suelo de al menos 0,8 metros.

Artículo 11º.

El horario establecido para instalación y montaje de los puestos será de 07'30 a 09'30 horas, estandose a las prohibiciones expresamente establecidas en el artículo 15.5 de la Ley 1/1997.

Capítulo IV

Régimen de autorizaciones

Sección 1ª

En el mercadillo

Artículo 12º.

1. El ejercicio de las actividades propias del mercadillo, requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

2. Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado en el modelo normalizado que figura como ANEXO I de la presente Ordenanza que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, junto con los documentos que en la solicitud se especifican. **La documentación a presentar por el solicitante deberá ser acreditada en el plazo de 15 días desde la adjudicación de un puesto de venta.**

3. Antes del 28 de febrero de cada año, se concederán las autorizaciones que procedan conforme a los siguientes criterios preferentes:

- Antigüedad del solicitante en el ejercicio de la actividad en el municipio.
- No haber sido sancionado por infracciones en materia de comercio o consumo.
- Suscripción de seguro de responsabilidad civil.
- Relación de oferta-demanda del producto comercializado.

Artículo 13º.

1. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles. Se concederán por la Comisión de Gobierno, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

2. En el mercadillo, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

3. La transformación del titular inicial de persona física a jurídica o viceversa no se entenderá como modificación de la autorización, siempre y cuando el titular participe de dicha transformación y lo solicite al Ayuntamiento, conservando en este caso la antigüedad acumulada.

4. En el supuesto de cambio de titularidad entre familiares se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9.4 de la Ley 1/1997.

Artículo 14º.

La prórroga, que nunca será tácita, se concederá por resolución del Concejal competente en materia de Consumo, una vez presentada la documentación acreditativa de que se reúnen los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante, dentro del plazo de presentación de solicitudes de autorizaciones. Llevará aparejada el abono de las oportunas tasas aplicables.

Artículo 15º.

Previamente a la solicitud de la autorización de ocupación, deberá haberse ingresado en la Tesorería Municipal el importe de la tasa correspondiente.

Artículo 16º.

La autorización de ocupación lo será para un puesto concreto y debidamente identificado y numerado. La adjudicación concreta del puesto se hará por sorteo.

Artículo 17º.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado.

Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

Artículo 18º.

La autorización caducará por falta de asistencia no justificada al mercadillo, durante dos semanas consecutivas, o seis semanas alternas al semestre.

Las vacantes que se produzcan por estos motivos podrán ser cubiertas por aquellos solicitantes que no fueron autorizados que queden incluidos en la correspondiente lista de espera.

Artículo 19º.

La Comisión de Gobierno, podrá dejar sin efecto la autorización por causa de interés público, mediante resolución motivada de ello.

Sección 2ª

En puestos aislados y de fiestas populares

Artículo 20º.

1. Las autorizaciones de puestos aislados se otorgarán mediante resolución del concejal competente en materia de consumo, previo informe de la Policía Local y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria aplicable a cada producto.

2. Las autorizaciones para la venta en espacios de celebración de fiestas populares se regirán por lo establecido en las correspondientes bases que aprobará la Comisión de Gobierno para acceder a ellos.

Capítulo V

De los adjudicatarios

Artículo 21º.

Serán adjudicatarios de puestos del mercadillo semanal, las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya concedido la pertinente autorización, y hayan abonado las tasas correspondientes.

Podrán desarrollar la actividad en nombre del titular otras personas con relación laboral autorizada y cónyuge, descendientes o ascendientes del titular, en caso de enfermedad grave, descanso maternal, fallecimiento y cumplimiento de servicio militar o prestación social sustitutoria.

Artículo 22º.

Son obligaciones del adjudicatario:

1. Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio del puesto concedido, depositando los mismos en los contenedores instalados al efecto.
2. Evitar cualquier causa que produzca molestias al vecindario.
3. Ocupar el espacio que se señale.
4. Acatar las órdenes de la Autoridad Municipal y sus Agentes, así como de los Delegados que el Ayuntamiento designe para el mercadillo.
5. El cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y además todas aquellas que se deriven de cuantas disposiciones fueran aplicables al presente caso.

Artículo 23º.

La pérdida de la autorización, tendrá lugar:

- 1) Por la falta de asistencia señalada en el artículo 18.
- 2) Por la conclusión del plazo para el que se le concedió autorización.
- 3) Por la no renovación de dicha autorización en la forma prevista en el artículo 14.

Capítulo VI

Régimen sancionador

Artículo 24º.

El régimen sancionador será el previsto en el capítulo IV de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. núm. 10, de 13 de enero de 1997).

Disposición transitoria

Primera. Los actuales titulares de autorizaciones de puestos en el Mercadillo podrán solicitar, para el año 2001, la prórroga regulada en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Mejorada del Campo, a dieciocho de febrero de 2002.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUESTO EN EL MERCADILLO

D/Dª....., con DNI (o tarjeta de residencia o permiso de trabajo) núm.....,actuando en nombre propio (o en representación de y domicilio en /Avda./Plaza.....nº.....C.P..... y teléfono nº.....,

EXPONE

Que de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, y estando interesado/a en que le sea concedido un puesto en el Mercadillo para el año, declara que:

* Se pretende vender los siguientes artículos:

* Se realizará la venta con las instalaciones siguientes:

* El puesto ocupará una superficie de m²..... (..... m. de largo por..... m. de ancho)

* Declara bajo juramento que no ha sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

* Lleva ejerciendo esta actividad en la localidad desde el año.....

* Es empresario radicado en Mejorada del Campo desde..... de..... de.....

* Y acompaña la siguiente **documentación en original o copia compulsada de:**

* DNI (o tarjeta de residencia o permiso de residencia y trabajo, en caso de extranjeros).

* NIF o CIF (en caso de persona jurídica).

* Certificados de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

* Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

* Acreditación de haber recibido formación en manipulación de alimentos según Decreto 10/2001 de 25 de enero(BOCM nº 32 de 7 de febrero de 2001).(en el caso de venta de productos alimenticios)

* Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial (no preceptivo, pero valorable como criterio preferente para la adjudicación).

* Carnet profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.

* Alta en el epígrafe fiscal correspondiente del IAE y último recibo pagado de este impuesto.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

Que se tenga por presentado el presente escrito y que tras los trámites administrativos oportunos, se le conceda autorización para instalar, durante el año indicado, un puesto en el Mercadillo Municipal.

Mejorada del Campo, ade.....de.....
(firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)